

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 27 de mayo de 2026

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 8 de mayo de 2026, corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador del caso 1-26-OP, correspondiente a la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad al proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.

1. Antecedentes

1. El 8 de mayo de 2026, mediante oficio No. AN-SG-2026-0277-O, la Asamblea Nacional remitió a la Corte Constitucional la objeción presidencial parcial por inconstitucionalidad e inconveniencia al proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”. En dicho oficio, la Asamblea Nacional informó que: **(i)** el Pleno aprobó el proyecto de ley en la continuación de la sesión No. 080-AN-2025-2029 de 30 de marzo de 2026; **(ii)** mediante oficio No. AN-NAOP-2026-007-O de 1 de abril de 2026 notificó el proyecto de ley al Ejecutivo; y, **(iii)** el 27 de abril de 2026, el presidente de la República notificó a la Asamblea Nacional con la objeción parcial por inconstitucionalidad e inconveniencia mediante oficio No. T.402-SGJ-26-0105. Además, la Asamblea Nacional remitió: **(i)** el memorando No. AN-CGAD-2026-0149-M; **(ii)** el proyecto de ley; **(iii)** el oficio No. T.402-SGJ-26-0105; **(iv)** el texto objetado por el Ejecutivo; y, **(v)** el escrito jurídico de constitucionalidad sobre la objeción parcial por inconstitucionalidad elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.
2. El 8 de mayo de 2026, el caso fue recibido en la Corte Constitucional, se identificó con el número 1-26-OP y, por sorteo de ley, la competencia se radicó en el juez constitucional José Luis Terán Suárez.

2. Consideraciones previas

3. El artículo 131 de la LOGJCC establece que, una vez presentada la objeción a un proyecto de ley por razones de inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional deberá remitir a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes, el proyecto de ley, las objeciones presidenciales y, cuando a ello hubiere lugar, el escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial.

4. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que: “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.
5. El artículo 2 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional reza que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86.2.d) de la Constitución y el artículo 8.4 de la LOGJCC. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos. Asimismo, establece que “[l]as partes procesales e intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y presentar sus escritos suscritos electrónicamente”.

3. Trámite

6. Con base en lo expuesto, y con el fin de sustanciar la presente causa, **DISPONGO**:
 - 6.1. **Avocar conocimiento** del caso 1-26-OP, correspondiente a la objeción presidencial parcial por razones de inconstitucionalidad al proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”.
 - 6.2. **Notificar** el contenido del presente auto a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General del Estado.
 - 6.3. **Requerir a la Asamblea Nacional** para que, en el término de dos días contado desde la notificación del presente auto, remita el escrito en el que se expongan las razones por las cuales se considera infundada la objeción presidencial, debidamente suscrito por la autoridad competente. Esto, en atención a que, si bien el oficio No. AN-SG-2026-0277-O señala que se remitió dicho escrito jurídico, del expediente no se desprende que el documento incorporado cuente con la suscripción correspondiente. De considerarlo pertinente, la Asamblea Nacional podrá ratificar expresamente el contenido del escrito ya remitido, siempre que dicha ratificación se encuentre debidamente suscrita.
 - 6.4. **Poner en conocimiento** de la ciudadanía la existencia del presente proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la objeción presidencial en el Registro oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

- 6.5. **Recordar** a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
- 6.6. **Recordar** a las partes procesales que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
- 6.7. **Designar** como actuario a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.
- 6.8. **Notificar** con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente
Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 27 de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente
Ab. Melissa Trujillo Álvarez
ACTUARIA

